

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
20 OCT 2016 18.00
Recibido.....Hs.
Exp. N° 32138 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 2 de la ley N° 10160 "Orgánica del Poder Judicial", el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.-

1. Es prorrogable, expresa o implícitamente:

- la competencia territorial, cuando se litiga sobre la base de derechos transigibles, salvo lo dispuesto en el apartado a) del inciso siguiente;
- la competencia cuantitativa, solo cuando la demanda se promueve ante juez con mayor competencia por cuantía de la que corresponde al que es competente según esta ley;
- la competencia por turno.

2. Es improrrogable:

- I.- La competencia territorial, cuando todas las pautas de demandabilidad establecidas en el artículo 4 del Código Procesal Civil concurren a uno de los Distritos Judiciales N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Sin perjuicio de ello, la competencia territorial es concurrente entre los Distritos Judiciales N° 3, 8, 9 y 16; entre los Distritos N° 4 y 13; y entre los Distritos N° 6 y 23. " II.- La competencia territorial de los jueces comunitarios de pequeñas causas, salvo lo dispuesto por el artículo 4 del Código Procesal Civil y Comercial;
 - la competencia material, salvo la de los jueces de circuito, que solo puede ser prorrogada en forma expresa;
 - la competencia funcional;
 - la competencia personal, en los casos previstos en los incisos 3 y 7 del artículo 93 de la Constitución;
 - la competencia prevencional;
 - la competencia por conexidad.

Salvo el caso de competencia por conexidad, la respectiva cuestión de incompetencia solo puede promoverse por la vía que corresponda antes de haberse consentido la competencia que se reclama. Después de ello, la incompetencia ya no es declarable de oficio."

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 5 de la ley N° 10160 "Orgánica del Poder Judicial", el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5.- Los Distritos Judiciales son veintitrés y sus números y sedes son los siguientes:

- 1) Distrito N° 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Circuitos Judiciales N° 1, 22, 24 y 28;
- 2) Distrito N° 2: con sede en la ciudad de Rosario, comprende los Circuitos Judiciales



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Nº 2, 15 y 33;

3) Distrito Nº 3: con sede en la ciudad de Venado Tuerto, comprende el Circuito Judicial Nº 3;

4) Distrito Nº 4: con sede en la ciudad de Reconquista, comprende los Circuitos Judiciales Nº 4 y 36;

5) Distrito Nº 5: con sede en la ciudad de Rafaela, comprende los Circuitos Judiciales Nº 5, 29 y 31;

6) Distrito Nº 6: con sede en la ciudad de Cañada de Gómez, comprende el Circuito Judicial Nº 6;

7) Distrito Nº 7: con sede en la ciudad de Casilda, comprende el Circuito Judicial Nº 7;

8) Distrito Nº 8: con sede en la ciudad de Melincué, comprende el Circuito Judicial Nº 8;

9) Distrito Nº 9: con sede en la ciudad de Rufino, comprende el Circuito Judicial Nº 9;

10) Distrito Nº 10: con sede en la ciudad de San Cristóbal, comprende los Circuitos Judiciales Nº 10 y 16;

11) Distrito Nº 11: con sede en las ciudades de San Jorge y El Trébol, comprende los Circuitos Judiciales Nº 11, 18 y 30;

12) Distrito Nº 12: con sede en la ciudad de San Lorenzo, comprende el Circuito Judicial Nº 12;

13) Distrito Nº 13: con sede en la ciudad de Vera, comprende el Circuito Judicial Nº 13;

14) Distrito Nº 14: con sede en la ciudad de Villa Constitución, comprende el Circuito Judicial Nº 14;

15) Distrito Nº 15: con sede en la ciudad de Tostado, comprende el Circuito Judicial Nº 32;

16) Distrito Nº 16: con sede en la ciudad de Firmat, comprende el Circuito Judicial Nº 35;

17) Distrito Nº 17: con sede en las ciudades de Villa Ocampo y Las Toscas, comprende el Circuito Judicial Nº 34;

18) Distrito Nº 18: con sede en la ciudad de San Justo, comprende el Circuito Judicial Nº 27;

19) Distrito Nº 19: con sede en la ciudad de Esperanza, comprende el Circuito Judicial Nº 19;

20) Distrito Nº 20: con sede en la ciudad de San Javier, comprende el Circuito Judicial Nº 26;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

21) Distrito N° 21: con sede en la ciudad de Helvecia, comprende el Circuito Judicial N° 21;

22) Distrito N° 22: Con sede en la ciudad de Gálvez y Coronda, comprende los Circuitos Judiciales N° 17, 20 y 25;

23) Distrito N° 23: Con sede en la ciudad de Las Rosas, comprende el Circuito Judicial N° 23."

ARTÍCULO 3.- Modificase el artículo 7 de la ley N° 10160 "Orgánica del Poder Judicial", el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta ley y sin perjuicio de lo previsto en las leyes N° 13004 y N° 13018 y concordantes, funcionarán:

1) En las Circunscripciones Judiciales, las siguientes Cámaras de Apelación:

1.1) N° 1: una en lo Civil y Comercial con tres Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral con dos Salas y una de Circuito;

1.2) N° 2: una en lo Civil y Comercial, con cuatro Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral, con tres Salas y una de Circuito;

1.3) N° 3: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal;

1.4) N° 4: una en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Reconquista y una en lo Penal con asiento en la ciudad de Vera.

1.5) N° 5: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal.

2) En las Circunscripciones Judiciales N° 1 y 2, las siguientes Cámaras de lo Contencioso Administrativo:

2.1) N° 1: con competencia en las Circunscripciones Judiciales N° 1, 4 y 5;

2.2) N° 2: con competencia en las Circunscripciones Judiciales N° 2 y 3.

3) En los Distritos Judiciales, los siguientes Tribunales Colegiados:

3.1) N° 1: tres de Familia y dos de Responsabilidad Extracontractual;

3.2) N° 2: cuatro de Familia y tres de Responsabilidad Extracontractual.

4) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:

4.1) N° 1: once en lo Civil y Comercial; cinco en lo Laboral; ocho en lo Penal de Instrucción; seis en lo Penal de Sentencia; seis en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal;

4.2) N° 2: dieciocho en lo Civil y Comercial; diez en lo Laboral; quince en lo Penal de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Instrucción; ocho en lo Penal de Sentencia; diez en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Faltas; cuatro de Menores y uno de Ejecución Penal;

4.3) N° 3: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno de Familia; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción;

4.4) N° 4: tres en lo Civil y Comercial, uno en lo Laboral, uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;

4.5) N° 5: cuatro en lo Civil, Comercial, dos en lo Laboral, uno de Familia, dos en lo Penal de Instrucción, dos en lo Penal Correccional, uno en lo Penal de Sentencia y dos de Menores.

4.6) N° 6: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;

4.7) N° 7: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional; y uno de Menores;

4.8) N° 8: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.9) N° 9: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.10) N° 10: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.11) N° 11: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional con sede en San Jorge;

4.12) N° 12: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y un Juzgado de Menores;

4.13) N° 13: dos en lo Civil, Comercial y Laboral, uno de Familia; uno en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal de Ejecución;

4.14) N° 14: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Correccional y uno de Menores;

4.15) N° 15: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional; y uno de Menores;

4.16) N° 16: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.17) N° 17: uno en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Villa Ocampo y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Las Toscas;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- 4.18) N° 18: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;
- 4.19) N° 19: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;
- 4.20) N° 20: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;
- 4.21) N° 21: Uno en lo Civil, Comercial y Laboral;
- 4.22) N° 22: uno en lo Civil, Comercial y Laboral, y uno de Menores con asiento en la ciudad de Gálvez; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Coronda;
- 4.23) N° 23: uno en lo Civil, Comercial y Laboral, uno de Familia y uno de Primera Instancia en lo Penal.
- 5) En cada Circuito Judicial actúan los siguientes Jueces de Primera Instancia de Circuito:
- 5.1) N° 1: tres jueces y uno de Ejecución Civil;
- 5.2) N° 2: cinco jueces y dos de Ejecución Civil;
- 5.3) N° 3 a 36: un juez en cada uno, excepto en los Circuitos Judiciales N° 8, 9, 32 y 35.
- 6) En cada comuna actúan los siguientes Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas:
- 6.1) Comuna 2 - Circuito 1, (La Capital): seis jueces;
- 6.2) Comuna 5 - Circuito 2, (Rosario): ocho jueces;
- 6.3) Comuna 9 - Circuito 3 (Venado Tuerto): un juez;
- 6.4) Comuna 9 - Circuito 4 (Reconquista): un juez;
- 6.5) Comuna 11 - Circuito 5 (Rafaela): un juez;
- 6.6) En las restantes comunas de los circuitos 1 a 36 un juez en cada una. No obstará a la creación de Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas la existencia de Juzgados de Circuito en la misma sede.
- En lo sucesivo, la Ley de Presupuesto determina la creación de nuevas sedes y asientos y el número de magistrados judiciales y de Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas, que sean necesarios."

ARTÍCULO 4.- Incorpórase en el Título V de la ley N° 10160 "Orgánica del Poder Judicial", el siguiente artículo:

"Título V



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Tribunales de Primera Instancia en lo Penal

ARTÍCULO 69 bis.- Tiene asiento en la sede del Distrito Judicial N°23 y ejerce la competencia establecida en el artículo 18 de la ley N° 13018."

ARTÍCULO 5.- Modificase el artículo 79 de la ley N° 10160 "Orgánica del Poder Judicial", el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 79.-** Les compete el conocimiento de las causas mencionadas en los artículos 72 y 76; además, los jueces con competencia material en los Circuitos Judiciales N° 8, 9 y 35 tendrán la competencia establecida en los artículos 111 -excepto inciso 3- 112 y 113; y los jueces con competencia material en los Circuitos Judiciales N° 16 y 32 tendrán la competencia establecida en los artículos 111, 112 y 113.

Además, los jueces de los distritos 8, 9, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 tendrán las competencias establecidas en el artículo 108 quater de esta ley."

ARTÍCULO 6.- Modificase el artículo 100 de la ley N° 10160 "Orgánica del Poder Judicial", el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 100.-** Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15 y 22 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial N° 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11, 18, 19, 20 y 21; el del Distrito Judicial N° 3, a los Distritos Judiciales N° 8 y 9; el del Distrito Judicial N° 4, al Distrito Judicial N° 13; los del Distrito Judicial N° 5, al Distrito Judicial N° 10; y el del Distrito N° 6, al Distrito Judicial N° 23."

ARTÍCULO 7.- Modificase el artículo 108 bis de la ley N° 10160 "Orgánica del Poder Judicial", el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 108 bis.-** Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14 y 23 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

ARTÍCULO 8.- Modificase el artículo 112 de la ley N° 10160 "Orgánica del Poder Judicial", el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 112.-** Les compete el conocimiento de toda causa civil y comercial cuya cuantía no supere el valor equivalente a sesenta (60) Unidades JUS.

A los jueces de los Circuitos N° 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33 y 36 les compete, además, el conocimiento de asuntos laborales cuya cuantía no supere la suma establecida precedentemente."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 20 de octubre de 2016.


Dr. Ricardo H. Paulchenko
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES